

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 19** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2025, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convoca el procedimiento para la concesión de préstamos y el procedimiento de concesión de anticipos, destinados a los funcionarios de Cuerpos docentes no universitarios al servicio de la Comunidad de Madrid, para el año 2025.*

Mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2006, del Consejo de Gobierno, se aprobó formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009. Dicho acuerdo se encuentra actualmente en vigor, dado que en el mismo se prevé su prórroga automática hasta la fecha en que sea aprobado un nuevo acuerdo sectorial.

El citado acuerdo regula en su artículo 21 que los funcionarios de carrera incluidos en su ámbito de aplicación en situación de servicio activo y previa justificación razonada de la necesidad de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria tendrán derecho a percibir préstamos y anticipos.

Asimismo, determina la cuantía del fondo destinado a las ayudas para la concesión de préstamos. Establece que la fijación de las reglas y criterios para su distribución se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento de dicho Acuerdo, y dispone, en relación con los anticipos, las modalidades y los aspectos generales en cuanto a su petición y forma de devolución.

Para la efectividad de lo dispuesto en dicho Acuerdo, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo tercero, apartado 2.i) de la Orden 365/2024, de 13 de febrero, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones,

DISPONGO

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS

Primero

Objeto

Constituye el objeto de esta convocatoria, la concesión de préstamos en el año 2025 a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Sectorial del Personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 26 de octubre de 2006.

Segundo

Financiación

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 y en la disposición adicional cuarta del Acuerdo señalado en la base anterior, el crédito destinado a préstamos se financiará con cargo al subconcepto 83009 del Programa 321M del centro gestor 150160000 del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Recursos Humanos.

Tercero

Requisitos de los solicitantes

1. Ser funcionario, de carrera o en prácticas, de Cuerpos docentes no universitarios en situación de servicio activo.

Los funcionarios de Cuerpos docentes que se encuentren desempeñando alguno de los puestos de la relación de puestos de trabajo de la Administración educativa no podrán solicitar estos préstamos.

2. Justificar la necesidad de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria desde 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025.
3. No tener pendiente de devolución un préstamo anterior concedido por la Comunidad de Madrid.
4. No estar sujeto a retención judicial de parte de su nómina.
5. No estar incurso en un procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina.

Cuarto

Cuantía máxima del préstamo

1. Con carácter general, la cantidad a conceder no podrá superar los 3.500 euros.
2. En el caso de la adquisición de vehículo por los funcionarios que ocupen puestos catalogados como singulares itinerantes, la cuantía máxima se elevará a 4.400 euros.
3. En ningún caso podrá concederse más de un préstamo a un mismo solicitante.

Quinto

Orden de prelación para la concesión

En la asignación de los préstamos, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Gastos derivados de la adquisición de vehículo y/o suscripción de pólizas de seguros de vehículos por parte del profesorado ocupante de puestos catalogados como singulares itinerantes.
2. Gastos derivados de obligaciones de ineludible cumplimiento, gastos extraordinarios de enfermedad de los miembros de la unidad familiar, gastos producidos o relacionados con la Administración de Justicia.
3. Gastos derivados de la educación de los miembros de la unidad familiar, gastos derivados de la adquisición o reparación de la vivienda habitual, gastos producidos por la adquisición de enseres para la vivienda.
4. Otros gastos económicos de naturaleza extraordinaria, debidamente justificados y apreciados libremente por la Dirección General de Recursos Humanos.

Su concesión estará supeditada a la valoración de cada caso, realizada por la Dirección General de Recursos Humanos, en base a la documentación justificativa que presente.

Sexto

Solicitudes

1. Todos aquellos interesados que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar una única solicitud.
2. Las solicitudes de participación se cumplimentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/prestamos-anticipos-docentes-2025> . También se podrá acceder a la solicitud, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal “personal +educación” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>) siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Acción Social”, “Ayudas”, “Préstamos y anticipos”.
3. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en este apartado.
4. Los interesados podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.
5. Las solicitudes vincularán a los participantes en los términos en ellas expresados.

Séptimo

Documentación

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, que deberá estar debidamente firmada de manera que permita acreditar su autenticidad:

1. Justificación del gasto, mediante copia de factura o presupuesto debidamente detallados. La factura o presupuesto deberán figurar a nombre del solicitante, con su NIF.
2. En el supuesto de gastos por estudios o tratamientos médicos de otros miembros de la unidad familiar, que no figuren a nombre del solicitante del préstamo, se deberá acreditar la pertenencia a la misma unidad familiar de éste:
 - a) En caso de hijos: Mediante copia del libro de familia o certificación equivalente que acredite la relación de parentesco.
 - b) En el caso de cónyuge o pareja de hecho: Mediante copia del libro de familia o certificación equivalente que acredite la celebración del matrimonio o de la acreditación del Registro de Uniones de hecho. Aquellos solicitantes que estén inscritos en el Registro de Uniones de hecho de la Comunidad de Madrid deberán aportar la acreditación de su inscripción, en el caso de oponerse a su consulta en la solicitud de participación.
 - c) En el caso de gastos por tratamientos médicos, la documentación o justificante que se presente no debe contener datos relativos al diagnóstico, prueba realizada o denominación del servicio que ha atendido al paciente, limitándose a constatar la asistencia a un centro médico para realizar una consulta, prueba o tratamiento.
3. Si se considera necesario, explicación adicional de la naturaleza y necesidad del gasto.
4. En el supuesto de gastos derivados de la adquisición de vehículo y/o suscripción de pólizas de seguros de vehículos por parte del profesorado que desempeñe puestos catalogados como singulares itinerantes, la Comunidad de Madrid consultará en sus registros, el carácter itinerante del puesto docente que desempeña.
5. En caso de haber obtenido préstamos en otras convocatorias análogas deberá acreditarse la amortización de dichos préstamos, mediante certificación emitida por la Unidad de Nóminas de la Dirección de Área Territorial correspondiente.
6. En el caso de actuar mediante representante, deberá presentar:
 - a) Documento de otorgamiento de la representación
 - b) La Comunidad de Madrid consultará por medios electrónicos el DNI, salvo que el interesado se oponga expresamente, marcando la casilla correspondiente de la solicitud, en cuyo caso, deberá aportar copia del mismo.

Octavo

Forma y lugar de presentación de las solicitudes y de la documentación

1. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas electrónicamente a través de la aplicación indicada en la base Sexta, incluyendo la documentación que debe acompañarlas, y presentadas en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid, mediante el botón al efecto en la aplicación o bien accediendo al registro en el portal de Administración Digital (sede.comunidad.madrid), en la pestaña “Herramientas”, “Registro electrónico”, en aplicación de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos.

2. Para poder presentar la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o bien estar dado de alta en IDentifica, medio de identificación y firma digital de la Comunidad de Madrid, o en alguno de los sistemas de identificación y autenticación Cl@ve de la Administración General del Estado o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. Dicha información se encuentra en el portal “personal +educación” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>), en el apartado, “Tramitación electrónica” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/tramitacion-electronica>).

3. La documentación requerida deberá anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y registro. No será necesario aportar aquellos documentos en los que exista la opción, en el formulario de solicitud, para que la Administración pueda consultar los correspondientes datos. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. En el caso de que manifestara su oposición para la consulta y comprobación de sus datos, el solicitante estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las verificaciones necesarias que podrá efectuar la Administración destinataria, en el ejercicio de sus competencias, para comprobar la exactitud de los datos declarados.

4. También se podrá presentar la documentación en un momento posterior a la solicitud pero siempre dentro del plazo establecido en el procedimiento, a través del portal de Administración digital de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid), siguiendo la secuencia “Herramientas”, “Aportar documentación”, asimismo en dicho portal se pueden comprobar los documentos que se han anexado a la solicitud siguiendo la secuencia: “Herramientas”, “Guía de tramitación electrónica”, “Consultar”, “Situación de tus expedientes”.

5. No se admitirá ninguna solicitud ni documentación que no haya sido cumplimentada y enviada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada. En caso de que la solicitud no sea presentada de forma telemática, el solicitante figurará en la lista provisional de excluidos, por la causa “Por defecto de forma en la presentación de la solicitud”. Si en el plazo de alegaciones a estas listas no se realizara la correspondiente subsanación, mediante la presentación electrónica de la solicitud, se le tendrá por desistido en su solicitud y figurará en la lista definitiva de excluidos.

6. Asimismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 3, punto 2 del citado Decreto 188/2021, las notificaciones individuales se realizarán exclusivamente por medios electrónicos, por lo que los solicitantes deberán estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid [NOTE (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/tramitacion-electronica#notificaciones-electronicas>)]. La información del proceso de alta en este servicio y el sistema de comunicación se encuentra en el portal de Administración digital de la Comunidad de Madrid (sede.comunidad.madrid), siguiendo la secuencia: “Herramientas”, “Guía de tramitación electrónica”, “Recibir”, “Notificaciones”.

Noveno

Plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de préstamos podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta el 1 de octubre de 2025, inclusive.

Décimo

Relaciones provisionales y presentación de alegaciones

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, se harán públicas las relaciones provisionales de adjudicatarios, en función del orden de prelación señalado en el apartado quinto, incluyendo la cuantía del préstamo concedido y el número de mensualidades que ha solicitado para proceder a su devolución, así como la de los excluidos, indicando la causa de exclusión. Las citadas relaciones se expondrán en el portal de la Comunidad de Madrid en <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subsenciones/prestamos-anticipos-docentes-2025> y con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal “personal +educación” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>) siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Acción Social”, “Ayudas”, “Préstamos y anticipos”.

2. Estas publicaciones se ajustarán a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no constituyen fuente de acceso público y no podrá ser reproducidas ni en todo ni en parte, ni transmitidas ni registradas por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento expreso de los propios interesados.

3. Contra la Resolución provisional de adjudicatarios se podrá presentar escrito de alegaciones a la misma, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su exposición, que se cumplimentará exclusivamente por medios electrónicos, a través

de la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/prestamos-anticipos-docentes-2025> . También estará disponible el acceso a la aplicación, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal “personal +educación” (<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>) siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Acción Social”, “Ayudas” “Préstamos y anticipos”.

Undécimo

Relaciones definitivas y percepción del préstamo

1. Examinadas las alegaciones, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante resolución, hará públicas las relaciones definitivas de adjudicatarios y de excluidos, en los lugares señalados en la base anterior.
2. El importe del préstamo concedido se abonará a los adjudicatarios en su nómina, siempre que se cumplan los requisitos del apartado tercero.
3. La diferencia entre el tipo 0 de interés que se aplica a estos préstamos y el interés legal del dinero, fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, será tenido en cuenta a efectos de cotización a la Seguridad Social y de las retenciones fiscales aplicables, de acuerdo con la legislación vigente.

Duodécimo

Devolución de los préstamos

1. El préstamo adjudicado será devuelto sin interés, en el número de mensualidades indicado por el interesado en su solicitud, siendo treinta y seis mensualidades el límite máximo de amortización de dichos préstamos.
2. El importe concedido se dividirá entre el número de mensualidades elegido, al objeto de calcular la cantidad mensual a detracer de los haberes del funcionario, descuento que se iniciará en la nómina correspondiente al mes siguiente a aquel en que se abonó dicho préstamo.
3. No obstante lo anterior, previa solicitud dirigida al departamento de nóminas de la Dirección de Área Territorial a la que pertenezca su Centro docente, el interesado podrá liquidar el préstamo en su totalidad antes del plazo fijado en su petición.

Decimotercero

Reintegro de los préstamos

1. El incumplimiento de las normas de la presente convocatoria o la falsedad de los datos o de los documentos aportados supondrá la obligación inmediata de devolver el préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.
2. Asimismo, la pérdida de la condición de funcionario de carrera, o la no obtención de dicha condición en el caso de los funcionarios en prácticas, así como el cese en la relación de servicio que los beneficiarios vinieran prestando en la Comunidad de Madrid, supondrá la obligación inmediata de reintegrar la totalidad de la cantidad que quede por devolver del préstamo recibido.
3. El incumplimiento de las obligaciones de devolución, establecidas en los apartados anteriores, será causa suficiente para que la Dirección General de Recursos Humanos inicie un expediente administrativo de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.
4. En todo caso, la solicitud y obtención del préstamo presupone la aceptación de lo establecido en la presente Resolución.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS

Decimocuarto

Ámbito de aplicación

Se podrán conceder anticipos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Sectorial del Personal funcionario docente al servicio de la Administración de

la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 26 de octubre de 2006, que se tramitará de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

Decimoquinto

Requisitos de los solicitantes

1. Ser funcionario, de carrera o en prácticas, de Cuerpos docentes no universitarios y estar en situación de servicio activo.

Los funcionarios de Cuerpos docentes que se encuentren desempeñando alguno de los puestos de la relación de puestos de trabajo de la Administración educativa no podrán solicitar estos anticipos.

2. No tener pendiente de devolución anticipo anterior concedido por la Comunidad de Madrid.

3. No estar sujeto a retención de parte de su nómina, acordada por resolución judicial.

4. No estar incurso en un procedimiento de reintegro de cantidades satisfechas indebidamente en nómina.

Decimosexto

Anticipos de mensualidades

1. Los funcionarios que reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior podrán solicitar anticipos sobre mensualidades por el importe máximo de la retribución líquida mensual que perciban. La cuantía máxima concedida será la equivalente a la de la mensualidad en que se haga efectivo el abono del anticipo.

2. Las solicitudes de anticipos que tengan entrada en las Direcciones de Área Territorial antes del día 5 de cada mes, se abonarán en la nómina correspondiente a dicho mes.

3. Las solicitudes que tengan entrada en las Direcciones de Área Territorial a partir del día 5 de un determinado mes, se percibirán en la nómina correspondiente al mes siguiente al de presentación de la solicitud.

4. En ambos casos, el anticipo concedido se descontará de la nómina correspondiente al mes siguiente al de su percepción.

Decimoséptimo

Anticipos de pagas extraordinarias

1. Igualmente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado decimoquinto de la presente resolución, los funcionarios podrán solicitar anticipos sobre las pagas extraordinarias que vayan a percibir dentro del ejercicio económico en que se formule la solicitud, siendo el importe máximo a conceder el equivalente a la cuantía líquida de las pagas extraordinarias que correspondan al funcionario.

2. El anticipo solicitado se percibirá en la nómina del mes siguiente a la formulación de la solicitud y se descontará de la nómina del mes en que procediera el abono de la paga o pagas extraordinarias inmediatamente posteriores y, siempre dentro del mismo ejercicio económico en que se presentó la solicitud.

Decimoctavo

Solicitud y lugar de presentación

1. La solicitud de anticipo se presentará mediante la aplicación informática que se encuentra disponible en el portal de la Comunidad de Madrid, en <https://sede.comunidad.madrid/ayudas-becas-subvenciones/prestamos-anticipos-docentes-2025>, dirigida a la Dirección del Área Territorial correspondiente, sin que sea necesario presentar ningún tipo de justificación documental. También se podrá acceder a la solicitud, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, en el portal “personal + educación” (comunidad.madrid/servicios/personal-educacion) siguiendo la secuencia: “Funcionarios Docentes”, “Acción Social”, “Ayudas”, “Préstamos y anticipos”.

2. Las solicitudes se podrán presentar de la manera prevista en el apartado octavo de esta Resolución.

Decimonoveno*Gestión de los anticipos*

Las solicitudes de anticipo serán resueltas por las Direcciones de Área Territorial.

Vigésimo*Reintegro de los anticipos*

Será de aplicación a este procedimiento lo previsto en el apartado decimotercero de esta Resolución.

Vigésimo primero*Lenguaje no sexista*

De conformidad con el artículo 14.11, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino incluidas en esta Resolución, se entenderán tanto en género femenino como en masculino.

Vigésimo segundo*Recursos*

De conformidad con los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Viceconsejería de Política y Organización Educativa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, a 10 de junio de 2025.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

(03/9.520/25)

